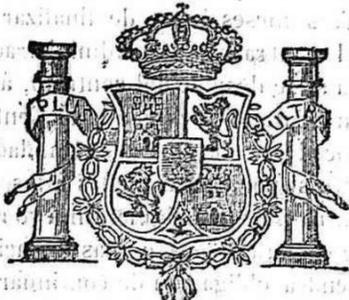


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Poste.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	7 50
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	5 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	13 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 11 de Junio de 1880.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ares reclamando del fallo por el que esa Comision provincial mandó instruir expedientes de prófugo á varios mozos responsables al reemplazo de 1879, y que al parecer residian en la isla de Cuba, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ares alzándose contra los fallos en que la Comision provincial de la Coruña mandó instruir expedientes de prófugo á varios mozos responsables al reemplazo de 1879, y que al parecer residian en la isla de Cuba.

Resulta que al llamar en el citado pueblo á los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año de 1879, manifestaron los padres é interesados de varios de ellos que se hallaban en la isla de Cuba, si bien ignoraban el punto de residencia, por cuya razon el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 117 y 161 de la ley de 28 de Agosto de 1878, acordó que dichos mozos fuesen tallados en los pueblos en que residieren, á cuyo fin los comprendió en la relacion que remitió al Gobernador de la provincia.

La Comision provincial ordenó al Ayuntamiento en diversas comunicaciones que dispusiera la inmediata presentacion del mozo Andrés Ameigeinas Cartells, núm. 21, y que le comunicase la resolucion que hubiera die-

tado en los expedientes de prófugos que debia haber instruido respecto de los mozos que obtuvieron los números 2, 4, 7, 8, 11, 15, 16, 17, 18, 25 y 29.

El Ayuntamiento manifestó á la Comision provincial que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 117 y 161 de 28 de Agosto de 1878, no procedia instruir los expedientes de prófugos mientras no se cumpliera lo ordenado en la primera parte del art. 161.

La Comision provincial dictó fallo respecto de los mozos de que se ha hecho mérito, y mandó al Ayuntamiento que en el término de 10 dias formase los referidos expedientes, y que procediese á embargar gubernativamente bienes suficientes para hacer efectivas 2.000 pesetas á cada mozo.

Fúndanse estos fallos en que no se justificó que los mozos ingresasen en Caja en la isla de Cuba, y en que no pueden ser de mejor condicion que los que residen en la Península.

Contra estos fallos acude ante V. E. el Ayuntamiento manifestando que con ellos se ha infringido el art. 161 de la ley, puesto que no se debe instruir expediente de prófugo contra los mozos que residen en Ultramar hasta que despues de requeridos dejen de ingresar en aquel Ejército; añadiendo que no es completamente exacto el fundamento de la Comision provincial de que se ignora el paradero de los mozos, puesto que el de algunos lo han designado sus familias.

La Comision provincial en su informe manifiesta que parece que el Ayuntamiento entabló un recurso de nulidad, y que si bien no es el asunto de aquellos á que se refiere el art. 174 de la ley, no cree que se cometa infraccion alguna al darle curso; pero sin perjuicio del resultado de la apelacion entablada, respecto al fondo de la cuestion, opina la Corporacion provincial que, segun lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Reemplazos, los padres y curadores son responsables de la falta de presentacion de los mozos, por cuya razon el art. 150 dispone que, además de formarse el expediente de prófugo, se haga efectiva la responsabilidad, cualquiera que sea el punto de residencia, por cuya razon el Ayuntamiento de Ares, no debió paralizar ni aplazar los expedientes de embargo, que á su debido tiempo se le mandó verificar: que el art. 161 no se puede interpretar de una manera tan absoluta como lo hace el

Ayuntamiento, porque hay que armonizarlo con otros artículos: que verificado el juicio de exenciones en Febrero de dicho año, no resultaba que los padres de los mozos tuviesen noticia de su paradero, ni que estos se presentasen, á pesar de habérseles concedido un plazo de 90 dias, el mayor que podia otorgárseles, sin que lo hubieran hecho á la fecha del informe, aunque habian trascurrido más de cinco meses.

Vistos los artículos 117, 147, 150, 161, 174 y 175 de la ley de 1878:

Considerando que tanto los Ayuntamientos como los interesados en los reemplazos pueden, dentro de los términos marcados en la ley, reclamar los fallos que dicten las Comisiones provinciales:

Considerando que los recursos de que trata el capítulo 16 de la ley no suspenden en ningun caso la ejecucion de los fallos que dicten las Comisiones provinciales, razon por la que el Ayuntamiento debió instruir los expedientes de prófugos y verificar los embargos, sin perjuicio del resultado de la reclamacion que promovió:

Considerando que no habiéndose presentado ante la Comision provincial los mozos á quienes se refieren los fallos apelados, á pesar de habérseles concedido plazo para ello y del largo tiempo trascurrido, procede instruir contra ellos el oportuno expediente de prófugo, y embargar bienes suficientes á cubrir 2.000 pesetas, segun lo dispuesto en el artículo 150:

Considerando que no procede revocar los fallos de que reclama el Ayuntamiento de Ares, porque el art. 161 sólo tiene aplicacion respecto de los mozos cuyos padres hacen constar el punto fijo de la residencia de aquellos, para que puedan ser requeridos al efecto, bien en su persona, ó bien en los periódicos oficiales, si no fueren habidos:

Considerando que aun en el caso de que procediese lo dispuesto por el Ayuntamiento en los fallos que dictó en la declaracion de soldados, el largo tiempo trascurrido sin que se hayan presentado los mozos, ni hecho constar su residencia, á pesar del plazo de 90 dias que la Comision provincial concedió á sus familias, justificaria la procedencia de los fallos apelados;

La Seccion opina que procede desestimar la pretension del Ayuntamiento de Ares, y advertirle la obligacion en que estaba de

cumplir lo ordenado por la Comision provincial, por más que hubiese entablado reclamacion.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDOS.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 59.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 18 del actual, me traslada la Real orden disponiendo se saque á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia entre esta capital y Sigüenza de la de Guadalajara, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuacion.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta, desde Sigüenza á Soria toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Soria.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleváre.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Guadalajara ó Soria.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados

desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le de aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera

que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores respectivos y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 8 de Julio á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 11.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Sigüenza á Soria y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 18 de Junio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente *Boletín* á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el día 8 de Julio próximo á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia.

Soria, 22 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

#### Circular núm. 60.

No habiendo remitido muchos de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el estado de los cementerios que existen en sus respectivas localidades, en la forma y según se les ordenaba en la circular núm. 52, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 9 del actual, he acordado prevenirles que si en el preciso término de 3.º día no lo ejecutan, les exigiré el máximo de la multa señalada en el art. 184 de la vigente ley municipal, con que desde luego quedan conminados.

Soria, 22 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

#### Circular núm. 61.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que se han permitido redactar listas de embarque para viajar por ferro-carril y cuenta del Estado á individuos del ejército, cuyas facultades solo están conferidas á los funcionarios administrativos de dicha clase, he acordado prevenirles que en lo sucesivo se abstengan de ejecutarlo, limitándose únicamente, en el caso de que se consigne en el pasaporte de los interesados que disfruten de este beneficio, á autorizarles una copia del indicado documento, con lo cual la empresa del ferro-carril les permitirá el pasaje, surtiendo los efectos de las precitadas listas.

Soria, 22 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Montes.

#### CIRCULAR.

Debiendo procederse por el cuerpo de Ingenieros de Montes de este Distrito al levantamiento de planos de los montes públicos que figuran en el catálogo general, y con objeto de que aparezcan con todas las condiciones de firmeza y exactitud que son de desear, ruego y encargo á todos los Alcaldes de aquellos pueblos á los cuales pertenezcan concurrir por sí ó por medio de representantes al sitio y en el día que se les designe por el Sr. Ingeniero Jefe á facilitar con sus noticias y conocimientos el mejor cumplimiento de este servicio.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para su más exacto cumplimiento y efectos correspondientes.

Soria, 22 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

#### SECCION CUARTA.

*El Intendente militar del Distrito de Burgos,*

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes

corresponda, según órdenes vigentes, ó pudiera corresponder, conforme las que se dictaren al efecto, ya sean estantes ó de tránsito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1881 y un mes más si conviniera á la Administracion militar, con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850 con las adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca á una primera pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en las plazas en que se ha de verificar el suministro, á las horas y en los días y sitios que se expresan á continuacion de este anuncio, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, ante los tribunales nombrados al efecto, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los demás puntos en que el acto debe tener lugar; debiendo extenderse las citadas proposiciones en papel sellado del sello 11.º, uniendo á las mismas un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidas; no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subasta, ni las que tengan fecha posterior á la del día de la celebracion del remate.

Búrgos, 18 de Junio de 1880.—Manuel Heredia.

#### Plazas, días y horas en que se han de celebrar las subastas.

Briones, en la casa consistorial el día 21 de Julio, á las diez de la mañana.

Calahorra, en la casa consistorial el día 22 de Julio, á la una de la tarde.

Ezcaray, en la casa consistorial el día 20 de Julio, á las doce de la mañana.

Haro, en la casa consistorial el día 22 de Julio, á las doce de la mañana.

Nájera, en la casa consistorial el día 19 de Julio, á las tres de la tarde.

Santander, en la Comisaría de guerra el día 21 de Julio, á las doce de la mañana.

Santo Domingo de la Calzada, en la casa consistorial el día 21 de Julio, á la una de la tarde.

Soria, en la Comisaría de guerra el día 20 de Julio, á la una de la tarde.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Quiñonería.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para 1880 á 1881, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 28 del corriente, con el fin de que los contribuyentes puedan ver las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio caso de hallarse perjudicados.

Quiñonería, 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Victoriano Elvira.

#### Ayuntamiento de Candillehera.

Aprobado por esta corporacion municipal el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880-81, queda de manifiesto en la Secretaría de la misma hasta el 24 del corriente, durante cuyo período pueden examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, y con particularidad los de los pueblos de Aldeafuente, Arancón, Albocave, Almarza, Cabrejas del Campo,

Cubo de Hogueras, Esteras de Lubia, Fuentecantos, Fuensauco, Gómara, Hinojosa del Campo, Las Casas, Tozalnoro, Villanueva de Zamajon, Villaseca de Arciel y Vizmanos se servirán dar la mayor publicidad posible para que los interesados no aleguen ignorancia.

Candillehera, 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Nicolás Llorente.

#### Ayuntamiento de Moreuera.

Hallándose terminado y aprobado por el mismo el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito en el próximo año económico de 1880-81, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy día de la fecha hasta el día 30 del corriente mes inclusive, para oír las reclamaciones de agravio que por errores involuntarios aparezcan en el referido repartimiento.

Lo que se hace saber para que los Sres. Alcaldes de Torremocha, Montejo, Carrascosa de Abajo, Burgo de Osmá, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias Abajo, Ines, Atauta, Peñalba, Piquera, Soto, Torraño, Zayas de Torre y Valdanzo den la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos á quienes interesa el mismo.

Moreuera, 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Silvestre Martínez.

#### Ayuntamiento de Tardajos.

Desde el 22 al 30 del actual estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito en el próximo año económico de 1880-81, para que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido, pues pasado el término prefijado no serán oídas las reclamaciones por justas que aparezcan.

Tardajos, 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, Julian Jimenez.

#### Ayuntamiento de Arancón.

Por segunda vez se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de 300 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Arancón, 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

#### Ayuntamiento de la Póveda.

El día 16 del corriente se encontró extraviado en el término de este pueblo un becerro de dos á tres meses, esquilado en el lado derecho figurando una O, con señal y trepa en las orejas. Quien quiera que sea su dueño puede pasar á recogerlo é indemnizar los gastos ocasionados.

Póveda, 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Arribas.

#### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado sacar á la venta en pública subasta y por el precio de la retasa, los bienes últimamente embargados á Fermin Diez García y Venancio Romero, de Abejar, en causa seguida á los mismos sobre hurto

de unas tablas, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Julio á las doce de la mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de dicho pueblo.

Dado en Soria á 17 de Junio de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

#### Bienes embargados á Fermin Diez.

Primeramente una heredad de pan llevar, sita en el Umbriazo, término de esta villa, de diez celemines de sembradura, y linda Norte yermo; Sur, ribazo; Este, Tiburcio Romero, y Oeste, de Andrés Romero, refasada en 40 pesetas.

Otra en dicho sitio, de pan llevar, de diez celemines de sembradura, y linda por Norte yermo; Sur, camino; Este, Jacinto Martínez, y Oeste, yermo, en 40 pesetas.

Otra en la Umbría, término de esta villa, de veinte celemines de sembradura, y linda Norte y Sur, yermo; Este, Dámaso Martín, y Oeste, María Romero, en 270 pesetas.

Otra en la Llana, término de esta villa, que linda Norte Manuel Diez, y por los demás aires yermo, de doce celemines de sembradura, en 66 pesetas.

Otra en el pié del Maderazo, término de esta villa, de diez y seis celemines de sembradura, linda Norte camino; Este, Francisco Romero; Sur y Oeste, yermo, en 66 pesetas.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado sacar á la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación, los bienes embargados nuevamente á D. Francisco Alcázar y otros de la Quiñonería, en causa que contra los mismos se siguió sobre lesiones entre sí, señalándose para la misma el día 11 de Julio á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de la Quiñonería.

Dado en Soria á 17 de Junio de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

#### Bienes embargados á Francisco Alcázar, de la Quiñonería.

Un pajar en la calle de la Esperanza, sin número; linda por Norte dicha calle; Sur y Oeste lo mismo, y Este, un callejon: tiene su entrada por la calle de la Esperanza, tasado en 450 pesetas.

Una cerrada en la Ahijonera, de cinco cuartas, cerrada de piedra; linda por Norte Petra Gil de Ramos; Sur, Gregorio Portero; Este, Pedro Romero; Oeste, paso de ganados, en 50 pesetas.

#### Id. á Ignacio Tejedor.

Un pajar, sin número; linda al Norte su entrada; Sur, Ciriaco las Heras; Este, casa de Juan Rubio, y Oeste, calle de la Esperanza, en 375 pesetas.

Una tierra en la Hoya, de yugada y media; linda por Norte Melchor Gomez; Sur, monte; Este, Mariano Gil, y Oeste, monte de la Quiñonería, en 125 pesetas.

#### Id. á Martin Tejedor.

Un pajar, sito en la calle del Medio, sin número, que linda por Norte dicha calle; Sur y Este, de Victoriano Elvira; Oeste, un callejon por donde tiene su entrada, en 375 pesetas.

Una tierra en la Hoya del Palomar, de cinco cuartas; linda Norte un paso; Sur, Fernando Alonso; Este, Victoriano Elvira, y Oeste, el mismo, en 125 pesetas.

#### Id. á Segundo Martinez.

Un corral, sito donde llaman Corral de Lorenzillo; linda por Norte majada del mismo; Sur, Toribio Millan, Este, su entrada, y Oeste, Toribio Millan, en 425 pesetas.

Una tierra de una yugada donde dicen los Castillejos; linda por Norte el rio de la Veguilla; Sur, camino de Caravantes; Este, Pedro Tejedor; Oeste, de Pedro Romero, en 25 pesetas.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rufino Sanz Lázaro, natural de Aliud, de 33 años de edad, casado, cuyo domicilio en la actualidad es ignorado, para que en el término de veinte dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de poderle notificar la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad, y citarle y emplazarle á la vez para ante S. E. la Sala de lo criminal, con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 18 de Junio de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

#### Juzgado de 1.ª Instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente primer edicto y término de 30 dias se anuncia la muerte abintestato de Juana Santolaya y Rueda, vecina que fué de la Cuesta, en cuyo pueblo falleció el día 13 de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á ejercitar su accion por medio de Procurador legalmente autorizado; apercibidos que de no verificarlo se pasará adelante en el negocio y les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado haciendo precitada reclamacion sus hermanos de padre Policarpo y Venancia Dolores Santolaya y García, vecinos de la Cuesta.

Dado en Agreda á 17 de Junio de 1880. = Sandalio Jimenez. = Por mandado, Lorenzo Bueno.

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al Boletín oficial, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENLO. = D. Vicente Herrer y Condon, residente en Almazan y dueño de varias fincas sitas en término de Perdices, correspondiente al distrito municipal de Viana, hace público por medio del presente que en uso de su derecho las ha acotado y amotado para prohibir en ellas toda clase de aprovechamientos y poder exigir á los contraventores la responsabilidad en que incurran con arreglo á las leyes. 1-3

SE VENDE una oficina de Farmacia. En casa de D. Laureano Hercilla, calle de Numancia, núm. 12, Soria, darán razon. 2-2

#### JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos á los Ayuntamientos, tanto en esta capital como en Madrid;

De retiraciones de la tercera parte de la Caja de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Bocigas, Agreda, Noviercas y Cuevas de Soria, cuyos pueblos han obtenido la retiracion en cuestion de meses, y otros que la obtendrán brevemente;

De expedientes de pension á los padres cuyos hijos han perdido en accion de guerra ó de sus resultas, tanto en la de Cuba como en la de la Península, en los que ha gestionado y obtenido buen número de estos, teniendo hoy en trámite 19 expedientes solamente de esta provincia;

De compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales á 37 por 100; primeras décimas de títulos al 80 por 100, y las nueve décimas al 36 por 100. Tambien compra carpetas de intereses de inscripciones del 80 por 100, pagando estos valores como nunca se han pagado en Soria;

De la gestion de pago de cruces pensionadas, y de cuantos asuntos honrosos se le confien. 4-7

#### !!! ATENCION !!!

#### LA SALUD ANTES QUE TODO.

Esencia de zarzaparrilla para y concentrada al vapor.

Gaseosas en polvo para doce vasos de refresco atemperante. La caja 4 reales, y llevando de cuatro cajas en adelante á 3 reales.

Jarabes refrescantes gratos al paladar y de saludables efectos.

Paquetes de sales marinas para tomar baños en casa.

Único depósito en la provincia de las renombradas aguas minerales de

#### Sobron y Soportilla.

Se dán, al que los desee, Catálogos (gratis) de los infinitos medicamentos que en esta oficina se despachan.

#### FARMACIA DEL DOCTOR MONJE,

alumno premiado por el Colegio de Farmacéuticos de Madrid, COLLADO, 57, SORIA.

2-6

#### INTERESANTE Á LAS CLASES PASIVAS.

D. Vicente García Zornoza, apoderado de un crecidísimo número de retirados, cesantes, cruces pensionadas y padres que han perdido sus hijos en campaña, ofrece sus servicios á los partícipes que necesiten de habilitado en esta capital, advirtiéndoles que sus honorarios son muy módicos, y que para mayor comodidad de los interesados tiene sucursales en Agreda, Almazan, Berlanga, Burgo de Osma y Medinaceli, en cuyos puntos, lo mismo que en esta ciudad, se les satisfacen sus haberes con toda exactitud y puntualidad como lo tiene acreditado. 3-3

#### LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

58

Soria: = Imprenta provincial.